

VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA

SANTIAGO, 21 de Octubre de 2004

R.A.Ex. N° 182 /

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO

VISTOS: Las Leyes N° 18.101; 18.904; 19.915; D.L. 1.819; Res. N° 520/96 y sus modificaciones posteriores de la Contraloría General de la República; Contrato de Arriendo; Acta de Inventario y antecedentes que se acompañan.

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEP T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABILIDAD		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U.Y.T.		
SUB. DEP. MUNICIPI		
REFRENDACION		
REF. POR S.		
IMPUTAC.		
ANOT. POR S.		
IMPUTAC.		
DEDUC DTO.		

CONSIDERANDO

Que, la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras, necesita arrendar una bodega para guardar las cajas que contienen las carpetas y documentos referidos a los contratos entre el Estado de Chile y los inversionistas extranjeros, suscritos de acuerdo a lo establecido por el DL 600.

RESUELVO

Apruébase el siguiente contrato de arrendamiento, entre la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras y D. Ximena Valenzuela Castro:

En Santiago, a 21 de Octubre de 2004, comparecen, por una parte, doña **Ximena Valenzuela Castro**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, profesora, Cédula Nacional de Identidad N° 5.913.111-7, domiciliada en Av. Bulnes N° 79, Departamento N°43, de Santiago, en adelante "el arrendador" y la **Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras**, Rut. N° 60.720.000-9, representada por don **Andrés Culagovski Rubio**, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo Subrogante, cuyo nombramiento consta en la Resolución N° 09 de 30 de agosto de 2004, la que no se inserta por ser conocida de las partes, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°7.896.496-0, con domicilio en Teatinos N° 120, Piso 10, de esta ciudad, en adelante "la arrendataria", quienes han convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: "El arrendador" es dueño de la propiedad ubicada en calle Teatinos N° 251 Oficina N° 912, del piso 9 de la Comunidad Edificio Teatinos, de la ciudad de Santiago.

SEGUNDO: Por este acto, "el arrendador" da en arrendamiento a "la arrendataria", quien acepta y toma para sí, el inmueble señalado, que se destinará única y exclusivamente a guardar bienes muebles.

APRUEBA CONTRATO DE ARRIENDO DE BIEN
RAIZ DESTINADO A BODEGAJE DE ARCHIVOS
COMITE DE INVERSIONES EXTRANJERAS.

TERCERO: "La arrendataria" se obliga a destinar el inmueble individualizado en la cláusula primera precedente, exclusivamente a uso de bodega.

CUARTO: La renta mensual será la suma de \$155.000.- (ciento cincuenta y cinco mil pesos), la que se pagará por mensualidades vencidas dentro de los primeros 10 días del mes siguiente. La renta de arrendamiento se reajustará trimestralmente de acuerdo a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) del trimestre anterior, otorgado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el Organismo que lo sustituya, correspondiendo aplicar el primer reajuste en el mes de febrero del año 2005.

Las partes acuerdan que la renta de arrendamiento que se devengue con cargo a los días de octubre de 2004 se pagará en la proporción que corresponda, los diez primeros días del mes de noviembre.

QUINTO: "La arrendataria" estará obligada a pagar puntualmente, los Gastos Comunes, los consumos de luz, gas y demás que puedan corresponderle. El atraso de un mes en cualquiera de los pagos indicados dará derecho al arrendador para solicitar la suspensión de los servicios respectivos. Asimismo, "la arrendataria" se obliga a respetar el reglamento de copropiedad del edificio.

SEXTO: La propiedad que se arrienda por el presente instrumento, se entrega en normal estado de conservación, con sus chapas, vidrios y artefactos funcionando, declarando "el arrendatario" recibirla a su entera satisfacción, comprometiéndose a reparar a su costa y en forma oportuna los desperfectos que se produjeren y obligándose a restituir la propiedad arrendada al término del presente contrato en el mismo estado, habida consideración del desgaste por tiempo y uso legítimo. Quedan incluidos en el arrendamiento, las especies y artefactos de que da cuenta el inventario anexo que las partes firman en este acto, y que se liene como parte integrante del presente contrato. El estado de dichas especies está indicado en el mismo inventario.

Serán de cargo de "el arrendador" las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provinieron de la fuerza mayor o el caso fortuito.

SEPTIMO: "El arrendador" no responderá por los perjuicios que pueda producirse a "la arrendataria" con ocasión de robos, incendios e inundaciones.

OCTAVO: El presente contrato de arrendamiento rige a contar del día 21 de octubre de 2004 y su vigencia se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 2004. El plazo de arrendamiento se entenderá prorrogado por un año a contar del 01 de enero de 2005, en iguales condiciones. Si "el arrendador" deseara poner término al presente contrato antes de su vencimiento, deberá solicitar la restitución del inmueble, mediante carta certificada, dirigida a "la arrendataria" con una anticipación no inferior a 90 días en relación a la fecha de término del contrato. De no mediar este aviso, el arrendamiento se entenderá prorrogado por otro período igual, y así sucesivamente. Si "la arrendataria" deseara poner término anticipado al presente contrato, deberá notificarlo, por carta certificada dirigida al domicilio de "el arrendador" con una anticipación no inferior a 30 días.

NOVENO: "La arrendataria" podrá ejecutar obras en la propiedad arrendada, previa autorización escrita de "el arrendador".

DECIMO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente contrato, dará derecho a "el arrendador" para poner término de inmediato al contrato por incumplimiento grave de las obligaciones del mismo. En especial y sin que la enumeración sea taxativa se considerará que existe incumplimiento grave de las obligaciones por parte de "la arrendataria" en los siguientes casos:

- a) Si "la arrendataria" no paga la renta mensual dentro del plazo estipulado.
- b) Si "la arrendataria" destina el inmueble a cualquiera otro fin que no sea el acordado.
- c) Si "la arrendataria" causa al inmueble cualquier perjuicio, especialmente provocando el desaseo o destrucción del mismo, directa o indirectamente.
- d) Si "la arrendataria" no respeta el Reglamento de Copropiedad del edificio.

DECIMO PRIMERO: El arrendatario se obliga a restituir la propiedad objeto del presente instrumento inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición de "el arrendador" y entregándole las llaves y todas sus copias. Además "el arrendador" podrá exigirle la exhibición de los recibos que acrediten el pago hasta el último día que ocupó el inmueble de todos los consumos. El inmueble deberá ser restituido en las mismas condiciones en que se entregó, y que se especifican en la cláusula sexta precedente.

DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de esta ciudad.


DECIMO TERCERO: Por el presente acto "el arrendador" confiere poder a don Oscar Munizaga Rivera, Rut N° 5.275.724-4, Ingeniero Civil Mecánico domiciliado en Av. Bulnes N° 79, Departamento N° 43, de Santiago, para que en su nombre y representación cobre la renta de arrendamiento pactada por el presente instrumento, para lo cual "la arrendataria" girará a nombre de don Oscar Munizaga Rivera el documento de pago correspondiente, previa entrega del recibo de arriendo respectivo.

DECIMO CUARTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor e igual fecha, quedando cada uno en poder de las partes.

FIRMAN: ANDRES CULAGOVSKI RUBIO
XIMENA VALENZUELA CASTRO

Imputese el gasto que demande la presente resolución al 22.17.010, arriendo de inmuebles DEL Centro De Costo Vicepresidencia Administración del presupuesto vigente de la Vicepresidencia Ejecutiva del Comité de Inversiones Extranjeras.

Anótese y comuníquese,


ANDRES CULAGOVSKI RUBIO
Vicepresidente Ejecutivo(s)